120

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JUAN CAMILO ARENAS HERNANDEZ domiciliado en la carrera No 45-151 campo hermoso (S). Teléfono: 6305903.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 36 meses 24 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión, impuesta a JUAN CAMILO ARENAS HERNANDEZ en sentencia de condena emitida por el Juzgado Veinticuatro. Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S) el 17 de mayo de 2013 como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado y agravado.

En interlocutorio de 19 de junio de 2014, fue concedida libertad condicional a JUAN CAMILO ARENAS HERNANDEZ previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 13 meses 11.5 días; suscribió diligencia de compromiso el 20 de junio de 2014.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal[1]).

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes de este juzgado para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 36 meses 24 días de prisión, impuesta a JUAN CAMILO ARENAS HERNANDEZ, identificado con la cédula 1.098.721.166, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S) el 17 de mayo de 2013 al hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes de este juzgado para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

---

[1] *ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

*A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.*

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny